



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE GARANTIA: 2021-00129 00

Demandante: Banco Av. Villas S.A.

Demandado: Elkin Baena Gómez

A su Despacho el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía, junto con el memorial presentado por la apoderada del demandante Dra. Tania Elena Escobar Martínez quien solicitó la terminación del proceso por dación en pago del inmueble del demandado al demandante, anexando certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de la ciudad, del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 040-451466, en que figura el registro de la Escritura Publica 2395 del 27 de mayo de 2021 Dación en pago de Elkin Javier Baena Gómez (deudor) al Banco Av. Villas (acreedor). Así mismo le informo que la medida cautelar ordenada no figura inscrita en el referido certificado de matrícula inmobiliaria y que no existen embargos de remanente o de bienes que se desembarguen. Sírvasse proveer

Barranquilla, enero 11 de 2022

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE GARANTIA: 2021-00129 00

Demandante: Banco Av. Villas S.A.

Demandado: Elkin Baena Gómez

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, enero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual informa acerca de la aceptación de la dación en pago del inmueble por parte del deudor Elkin Baena Gómez al Banco Av. Villas como acreedor, dando con ello extinción a la obligación demandada, anexando para tales efectos, el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de la ciudad, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 040-451466, en que figura el registro de la Escritura Publica 2395 del 27 de mayo de 2021 Dación en pago de Elkin Javier Baena Gómez (deudor) al Banco Av. Villas (acreedor), y atendiendo que de acuerdo con el informe secretarial no figuran embargos de remanentes y la medida cautelar de embargo y secuestro del referido inmueble, no fue inscrita, resulta procedente atender favorablemente la petición del acreedor demandante, en consecuencia, conforme lo dispuesto en los artículos 1627 del Código Civil, y 461 del C.G.P. se

RESUELVE

Primero: Ordenar la terminación del proceso por la Dación en pago efectuada por el deudor Elkin Baena Gómez en favor del acreedor hipotecario, Banco Av. Villas.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente proceso.

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eda66c1b54cb616085fe3130f7737a28818465bd6d5a64b65b82197c9f511da7

Documento generado en 11/01/2022 02:41:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>